



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 31 DE MAYO DE 2022

Asistentes

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Sres. Concejales

Grupo PSOE

J.A. Acosta Gómez
C. Mora Luján
B. Nofuentes López
C. Campos Malo
J. A. Zapata Martínez
J. A. Medina Cobo
L. A. Fernández Sevilla
F.J. Hidalgo Vidal
M.V. García Valera
A. Lorente Izquierdo
Ll. Moral i Muñoz

Grupo PP

J. M. Sanmartín Aguilar
M^a A. Mora Castellá
J. B. Gimeno Cardona

Grupo Compromís

R. García Asensio
C. Díez Suárez

Grupo Ciudadanos

F. J. Soler Coll
J. Soler Blasco

Grupo Podem

D. Jaén Gomáriz

Secretario

J. Llavata Gascón

Interventor:

J.A. Valenzuela Peral

Excusó:

LL.M. Campos Sanchis

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y treinta minutos (20,30 h) del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, las señoras y señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr Secretario, y presente el Sr Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abrió la sesión tratándose los siguientes asuntos:



1. RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 1513/2022 de fecha 19/04/2022 al núm. 2166/2022, de fecha 24/05/2022 del ejercicio de 2022, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

2. DAR CUENTA DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS MODIFICACIONES (311456D)

Se da cuenta al Pleno de la subsanación de deficiencias en relación con la propuesta del Plan General Estructural y aprobación provisional de las modificaciones que es la siguiente:

Vistas las actuaciones seguidas en el procedimiento de aprobación del Plan General Estructural, este ayuntamiento fue requerido por la Conselleria, mediante el oficio fechado el día 20 de enero de 2022 (identificador GVA-APLANPG-1586325), con registro de entrada municipal de fecha 25 de enero, para dar subsanación a las deficiencias que se desprenden de los informes siguientes:

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de 22 de abril de 2021
- Informe de la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, de 12 de julio de 2021, relativo al catalogo de protecciones.
- Informe de ADIF de 14 de mayo de 2021
- Informe del Servicio de Infraestructuras Educativas de 21 de abril de 2021.

Dando cumplimiento del referido requerimiento fue remitida la siguiente documentación, redactada por los servicios técnicos municipales:

A) Anexo justificativo del cumplimiento de los estándares dotacionales en subsanación de las deficiencias derivadas del informe del Servicio de Infraestructuras Educativas de 21 de abril de 2021. Consiste en la modificación de las normas urbanísticas (art. 3.4.9.- Zona afecciones infraestructuras -página 56-, y art. 5.1.4 -Ferrocarriles -página 75-), siguiendo con ello las recomendaciones contenidas en el referido informe.

B) Anexo justificativo del cumplimiento de las deficiencias apreciadas en el informe de ADIF de 14 de mayo de 2021. Consiste en la siguiente documentación:

Anexo 1.- Planos de reservas educativas:

- Plano ORD 02.1 sobre plano de clasificación de suelo.
- Plano ORD 03.1.1 sobre plano de calificación de suelo.

Anexo 2.- Normas Urbanísticas.

Anexo 3.- Justificación de la suficiencia del equipamiento docente.



Anexo 3.1.- Justificación de la suficiencia del equipamiento docente en el Barrio del Cristo.

Anexo 4.- Fichas de gestión corregidas.

Anexo 5.- Fichas de zona corregidas.

Anexo 6.- Informe Coordinadora Educación Quart de Poblet.

Anexo 7.- Informe Jefa de Servicio Educación Barrio del Cristo.

Anexo 7.1.- Vacantes Barrio del Cristo

Anexo 8.- Acuerdo Mancomunidad Barrio del Cristo

- C) Fichas de zona de nuevo desarrollo y fichas de gestión de los sectores SR-1, SR-2 y SR-3, estudio acústico e informe jurídico relativos a la posibilidad de dar cumplimiento a la problemática que se plantea a la vista de los requerimientos del informe de la Dirección General de Aviación Civil en torno a la ordenación propuesta por el plan general, que sea conforme con las determinaciones de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

A la vista de dicha documentación conviene efectuar los siguientes razonamientos:

- a) En cuanto a los dos primeros informes de reparos, emitidos por ADIF y por el Servicio de Infraestructuras Educativas, la documentación acompañada pretende dar satisfacción a los requerimientos efectuados mediante su incorporación a la propuesta de planeamiento presentada por este ayuntamiento, que debe entenderse modificada en los términos de la documentación presentada.
- b) Por lo que se refiere al informe de la Dirección General de Aviación Civil, debemos significar lo siguiente:

Dicho informe se opone a la creación de dos sectores, para los que el plan vigente ya establece el uso residencial, y a los que la propuesta de ordenación estructural orienta hacia un desarrollo posterior mediante el correspondiente plan de reforma interior, para dotarlos de unas determinaciones más acordes con su entorno inmediato aun sin cambiar el uso residencial de los mismos.

Por otra parte, el informe en cuestión muestra su disconformidad con la propuesta de recalificación al uso residencial de los terrenos de la antigua factoría de construcción de motores navales "Elcano", a la que el plan vigente otorgaba el uso industrial, acorde con el destino de la misma mientras estaba en funcionamiento y que dejó de tener sentido con su desmantelamiento. Dicha recalificación resulta necesaria en orden al futuro desarrollo de dicho ámbito territorial, dada la inmediata colindancia de estos terrenos con el núcleo de población residencial consolidado.

La oposición de la Dirección General de Aviación Civil se realiza bajo el argumento de que tales sectores están afectados por las servidumbres acústicas del aeropuerto y, por ello, se muestra contraria a que los dos primeros sectores permitan modificar su ordenación si el cambio pudiera dar lugar a un incremento en el número de habitantes; y respecto del sector "Elcano" pretende imponer la prohibición de su consideración como suelo de uso residencial.

Para dar solución a tal cuestión ha sido redactado el estudio acústico que acompañamos al presente documento, que es perfectamente extrapolable al conjunto de sectores afectados, aunque quede referido al sector de la antigua factoría "Elcano". Dicho estudio acústico justifica que mediante las oportunas medidas correctoras la



incidencia del ruido procedente del tránsito de aeronaves en el espacio de dicho ámbito, afectado por las servidumbres aeronáuticas, no supera los límites máximos reglamentarios, de tal modo que es posible dar cumplimiento a la exigencia contenida en la DATE, que a estos efectos indica:

"Atendiendo a lo indicado arriba y, en particular, para el Sector SR-1 "Elcano" indicar que si el Ayuntamiento del Quart de Poblet acredita lo solicitado por la Dirección General de Aviación Civil y aquella informara favorablemente el PGE junio 2020 (Alternativa 3.1) se estima que dicho sector, tanto por su ubicación como por su magnitud, responden a los criterios de crecimiento racional de suelo; y no suponen afección ambiental significativa negativa siempre y cuando se incorporasen las medidas para conseguir la calidad acústica exigida en zona residencial."

Sin perjuicio de lo anterior, a nuestro juicio, la pretensión deducida en el informe de la Dirección General de Aviación Civil va más allá de lo que permite la legislación vigente en la materia, supone un exceso en el ejercicio de sus competencias y no resulta razonable desde un punto de vista urbanístico, ni acorde con el normal desarrollo de la ciudad.

La propuesta municipal en cuanto a la ordenación de tales ámbitos territoriales viene a justificar el cumplimiento de las exigencias de la DATE en tal sentido, al objeto de solicitar de la Conselleria la aprobación de la propuesta que incluya la recalificación de los terrenos en cuestión, y en especial la del sector residencial "Elcano", que fue acogida con interés por la Generalitat Valenciana, que la vino a considerar como un área de oportunidad.

Dichas previsiones persiguen el objetivo de proceder a la renovación urbana de los citados ámbitos territoriales, que servirá para mejorar la ordenación del plan general actual, dinamizar esos espacios y destinarlos a usos más conformes con la realidad urbana de Quart de Poblet, habida cuenta que los referidos usos industriales que en la actualidad se asignan a los terrenos en cuestión resultan inadecuados, dado que los mismos han quedado embebidos por la propia ciudad, prácticamente rodeados de suelo de uso residencial.

A los efectos de asegurar el cumplimiento de las determinaciones del estudio acústico en cuanto a las medidas de insonorización que hayan de adoptarse en el futuro con ocasión del futuro desarrollo de los sectores residenciales afectados por las servidumbres acústicas, se incorporan las previsiones adecuadas en las fichas de las zonas de nuevo desarrollo y en las fichas de gestión de los sectores SR-1, SR-2 y SR-3, que se acompañan a este escrito.

- c) Por último, en cuanto al informe de la Dirección Territorial de Cultura (relativo al Catálogo de Protecciones), como quiera que las exigencias derivadas del mismo no podrán atenderse con la celeridad suficiente que permita la aprobación de dicho Catálogo junto a la propuesta de plan general estructural, parece conveniente optar por una aprobación de dicha propuesta que deje para un momento posterior la aprobación del referido Catálogo quedando en suspenso la misma conforme a lo establecido en el art. 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje; lo cual impone la necesidad de que este ayuntamiento interese de la Conselleria competente la prórroga de la DATE, todo ello sin perjuicio de



proseguir, sin solución de continuidad, en la confección del referido catálogo que permita dar cumplimiento a las exigencias efectuadas.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda:

Tomar razón de las subsanaciones efectuadas en cuanto a la documentación que conforma la propuesta final de Plan General Estructural, dando aprobación a las modificaciones últimas efectuadas en la misma para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Conselleria, interesando de la misma su aprobación definitiva, en los términos expuestos.

3. DAR CUENTA DEL INFORME AMBIENTAL EMITIDO SOBRE LA PROPUESTA DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD URBANA FORMADA POR LAS MANZANA M10 Y M14 DEL PLAN PARCIAL MOLÍ D'ANIMETA. (784944A)

Se da cuenta al Pleno del informe ambiental emitido sobre la propuesta de Estudio de Detalle de la unidad urbana formada por las manzanas M10 y M14 del Plan Parcial Molí d'Animeta.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución número 1166 dictada el día 23 de marzo de 2022, dictó informe ambiental y territorial estratégico del estudio de detalle de la unidad urbana formada por las manzanas M10 y M14 del Plan parcial Molí d'Animeta, la cual resulta del siguiente tenor:

«Visto el documento inicial estratégico, estudio de paisaje y el borrador del estudio de detalle de la unidad urbana formada por las manzanas M10 Y M14 del Plan parcial Molí d'Animeta. Resultando que el objeto de la propuesta del estudio de detalle es proponer nuevas volumetrías que se integren de la forma más armoniosa posible entre sí y con relación al entorno con dos objetivos fundamentales, valorar la presencia del gran parque agrícola y dotar del mejor confort visual y de soleamiento al mayor número de viviendas del entorno, al tiempo que se ajusta de manera pormenorizada a la edificabilidad asignada por el proyecto de reparcelación aprobado por Decreto de alcaldía número 2469 de 24 de septiembre de 2018.

Resultando que, la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución dictada el día 26 de octubre de 2021, al número 5079, acordó iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del estudio de detalle de la unidad urbana formada por las manzanas M10 y M14, del Plan parcial del sector Molí d'Animeta que incluye el documento inicial estratégico y el estudio de integración paisajística, sometiendo la propuesta, conforme dispone el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio Urbanismo y paisaje, al trámite de consultas por periodo de treinta días hábiles. Que dicho anuncio fue publicado en el diario Levante-EMV el día 8 de noviembre de 2021, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana número 9225 el día 29 de noviembre de 2021, y en la página web municipal. Consta certificado emitido por el secretario general el día 20 de enero de 2022, en que se señala que finalizado el referido trámite, no existen alegaciones presentadas a este respecto.

Considerando que el documento inicial estratégico justifica, analiza y concluye que el contenido del estudio de detalle afecta a una zona consolidada de suelo urbano, y desde el punto de vista del medio ambiente, la conservación de los hábitats naturales



o del medio rural tradicional o la integración paisajística, no genera afecciones negativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 51.2.b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana (art. 53.2.b) TRLOTUP), de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la misma, dada la escasa incidencia observada en los apartados anteriores, y en aras del principio de simplificación administrativa, se estima como suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que la modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda:

UNO. Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del estudio de detalle definido por las manzanas M10 y M14 del Plan parcial Molí d'Animeta, concluyendo así el trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica.

DOS. Dar cuenta al Pleno como órgano sustantivo, a los efectos de que puede procederse a la tramitación del estudio de detalle de las manzanas m10 y M14 del Plan parcial Moli d'Animeta.

TRES. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 51.7 de la LOTUP (art. 53.7 TRLOTUP).

CUATRO. La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación»

4. APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS P02/2022, DEL PRESUPUESTO DE 2022 (1011876J)

Vista la memoria de Alcaldía proponiendo la modificación del Presupuesto General de 2022, en virtud de necesidades surgidas durante el ejercicio y cuyo cumplimiento considera inaplazable.

Confeccionado el expediente de modificación de créditos núm. 2 en el Presupuesto General de 2022, las modificaciones que se proponen y que se estiman necesarias, son:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS con cargo a REMANENTES DE TESORERÍA.

❖ **AUMENTOS**

● **SUPLEMENTO DE CRÉDITOS**

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
-------------------	-----------------	----------------



PRESUPUESTARIA		
163-227.00	Limpieza viaria	75.000,00
311-227.99	Salud pública. Control de plagas	25.000,00
333-226.99	Museo virtual. Mantenimiento	6.700,00
334-227.99	Cultura. Eficiencia energética	20.000,00
432-226.99	Turismo. Otros gastos diversos	4.840,00
432-227.06	Turismo. Estudios y trabajos	4.150,00
334-632.00-21011	Cultura. Liquidación obras C. cultura	10.000,00
334-633.00	Cultura. Maquinaria e instalaciones	8.100,00
	TOTAL SUPLEMENTO	153.790,00 €

• **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
1721-480.00	Inscripción REDS	900,00
1532-619.07	Vías públicas. Pavimentación vías públicas	450.000,00
160-609.00	Alcantarillado. Colector saneamiento	20.000,00
1721-22026-633.00	Protección medio ambiente. Maquinaria y utillaje	563.079,40
323-632.01	Cultura. Edificios y otras construc.	15.000,00
334-633.01	Cultura. Maquinaria e instalaciones	5.000,00
342-209.00	Deportes. Cánones	20.870,00
342-623.04	Deportes. Maquinaria y utillaje. (Led pabellón San Onofre)	14.000,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORD.	1.088.849,40 €



DISMINUCIÓN

- REMANENTES DE TESORERÍA (87000)

1.242.639,40 €



IMPORTE MODIFICACIÓN Nº P 02/2022 _____ 1.242.639,40 €

Emitido informe por el Sr. Interventor, de conformidad con lo establecido en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor 12 PSOE, 3 PP y 2 CIUDADANOS, habiéndose abstenido 2 COMPROMIS y 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar inicialmente el expediente número P02/22 de modificación presupuestaria, por importe total de 1.242.639,40 euros, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el estado de gasto del Presupuesto General en vigor, financiado con remanentes de tesorería para gastos generales.

DOS. Exponer al público, previo anuncio en el *BOP* por quince días el expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si no se presentaran.

TRES. Remitir copia a la Administración del Estado y la Generalitat una vez aprobada la modificación definitivamente.

INTERVENCIONES

Sr. Nofuentes.

Efectivamente es la segunda modificación de créditos con cargo a remanente de Tesorería, esta entorno como bien se ha dicho en 1.200.000 euros, el grueso efectivamente va a completar un proyecto que ha sido financiado por fondos europeos al 50% y la otra parte, que son 450.000 euros, son para repavimentación de vías públicas que está previsto por el deterioro, y luego hay pequeñas inversiones como unos 10.000 euros para la liquidación de las obras de la Casa de Cultura, un suministro de instalaciones de toldos en R. Laporta, una adecuación eléctrica en molí d'animeta... etc...

5. APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET (938284Y)

El Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

Visto que la propuesta de Reglamento fue sometido al trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, núm. 47, de fecha 9-III-2022.

Visto que durante el plazo de información pública fue presentado escrito de alegaciones, por el Delegado Sindical de UGT de Quart de Poblet, por el Coordinador del Sector de Administración Local de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO-PV y por la organización sindical CSIF.



Emitido informe por el Responsable de RRHH, expone que transcurrido el periodo de información pública no se han presentado alegaciones relativas al articulado del mismo. En relación a las observaciones presentadas por las organizaciones sindicales relativas a la falta de negociación y acuerdo se hace constar que la elaboración y negociación del presente reglamento se ha incluido en diversas mesas de negociación tal y como consta en las respectivas actas firmadas por todos los participantes en las mismas.

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE, habiendo votado en contra 1 PODEM y 2 COMPROMIS, y con la abstención de PP 3 y CIUDADANOS 1, acuerda:

UNO. Aprobar definitivamente el Reglamento regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

DOS. Inadmitir las alegaciones presentadas por las organizaciones sindicales.

TRES. Publicar el Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dando cumplimiento al art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INTERVENCIONES

Sr. Jaen. (Podemos)

Nosotros vamos a mantener la postura que mantuvimos en el mes de febrero, ante la tesitura que se toma el acuerdo de aprobación del reglamento, sin el acuerdo de los sindicatos como extraemos de las reuniones que se mantuvo con ellos y para ser consecuentes con lo que votamos en febrero volveremos a votar en contra.

Sra. García.

Nosaltres també perquè anem a votar en contra per el tema de que com no hem estat en la negociació pues la votació serà negativa.

Sr. Sanmartín (PP)

Nosotros vamos a mantener la postura de la otra vez, abstención, y es verdad que desde el grupo pensamos que nosotros tenemos poco que decidir, que es algo entre los sindicatos y en la mesa de negociación, junto con el Ayuntamiento, y bueno, por las alegaciones que presentan los sindicatos que no están de acuerdo e incluso algunos aluden a la poca transparencia en el proceso, o incluso que han perdido derechos que ya tenían consolidados, pues pensamos que es algo que desde el PSOE que son los que gobiernan, tienen que negociarlos ellos, con lo cual nosotros nos abstendremos.

Sr. Nofuentes.

Sí, brevemente, partamos de la base que el reglamento de las condiciones de trabajo están inspirados fundamentalmente, entre otras cosas, en que no pueden variarse de las leyes existentes, tanto nacionales como autonómicas. No se puede hacer un reglamento que se aparte de ni en perjuicio ni en beneficio, en algunas ocasiones algunos matices de beneficio y aquí están recogidos puedes incorporar, pero nunca apartarnos de lo que la ley nacional y autonómica, en materia de régimen laboral indica.



Yo ... por los sindicatos pueden pedir el cielo, pero nosotros somos los veladores del cumplimiento de la ley lógicamente.

6. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.(933928Y)

El Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, aprobó inicialmente la ordenanza de Policía y Convivencia.

Visto que la propuesta de ordenanza fue sometida al trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante anuncio publicado en *Boletín Oficial de la Provincia*, núm. 72, de fecha 13-IV-2022.

Visto que durante el plazo de información pública fue presentado escrito de alegaciones, por D. Daniel Jaén Gomáriz, en calidad de portavoz del Grupo Municipal PODEM, solicitando sean tenidas en cuenta las siguientes aportaciones:

- Eliminación del apartado a) del artículo 7 de la Ordenanza.
- Reformulación del artículo 21 de la Ordenanza.
- Eliminación del artículo 4 y 18.6 de la Ordenanza.
- Eliminación del artículo 7b).
- Modificación del artículo 10.o) de la Ordenanza.

Ha sido emitido informe por el Jefe de la Policía Local, en el que se hace constar:

ALEGACIONES.

1) Eliminación del apartado a) del Artículo 7 que dice: "Se prohíben expresamente la realización de las siguientes actividades:

a) Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos.

Dice el grupo alegante que el apartado a) del artículo 7, es de dudosa legalidad y lo sostiene en la sentencia 714/2019 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en la que dicta fallo de anulación del artículo 18 .1 en el que se prohíbe la mendicidad.

Hay que señalar al respecto que el apartado a) del artículo 7 de la Ordenanza habla de "las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad.....", "representen actitudes coactivas o de acoso, obstaculicen, dificulten o impidan con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos". Es decir no se está prohibiendo la mendicidad como tal, que como bien dice el grupo alegante, es una práctica tan antigua como la humanidad, y que en situaciones de crisis es más acuciante. Lo que se está prohibiendo en el apartado a) del artículo 7, es una conducta determinada que bajo la apariencia de mendicidad puede en algunos casos constituir una infracción penal, y como viene recogido en la propia sentencia citada:

....." hay que recordar que una ordenanza sí puede incidir en la regulación municipal de los derechos fundamentales y libertades públicas, ya que el criterio general es que, en ejercicio de las competencias municipales, puede regular materias accesorias de esos derechos fundamentales, y sobre todo los concernientes a las manifestaciones



de la convivencia o vida colectiva dentro del término municipal a las que se dirige, donde la esfera protectora del derecho fundamental no alcanza a los aspectos accesorios, accidentales o circunstanciales. También por la seguridad de los lugares, la ordenación de la circulación, la protección del patrimonio o del medio ambiente, cuya competencia no resulta ajena a la Administración Municipal, de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril (y correlativos de la LMC), y que justifican la actuación normativa y organizativa municipal materializada en ordenanzas."

Por tanto el apartado a) del artículo 7 de la Ordenanza no se limita a prohibir la mendicidad, como prohibición absoluta, sino que de lo que trata la Ordenanza es de evitar determinadas conductas que puedan generar un problema de seguridad pública, que bajo esas formas de mendicidad lo que estaría en juego sería la tranquilidad pública. No obstante se admite la modificación del artículo en cuanto a obviar la referencia la mendicidad y formas organizadas, quedando de la siguiente manera:

"a) Las conductas que representen actitudes coactivas o de acoso, obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos."

2) Reformulación del artículo 21 de la ordenanza. "Multas. Daños. Graduación. Reincidencia. Multas de régimen ordinario local:

Las leves , con multa de hasta 750€

Las graves, con multa de hasta 1.500€

Las muy graves, con multa de hasta 3.000€

Proponen la reducción de las sanciones planteadas, ya que dentro de la misma clase de infracción, hay una disparidad grande en cuanto a la gravedad de la acción a sancionar; o una estructuración mas completa de las multas , para impedir por un lado el uso arbitrario y casi confiscatorio de las multas.

El artículo 21 al que hace mención el grupo alegante, tiene su sustento en la Ley de Bases de Régimen local, artículo 139, 140 y 141, respetando el contenido de dicho articulado, en cuanto a la calificación de las sanciones, cuantía de las multas, graduación de estas.

No hace el grupo alegante una propuesta de reducción de las sanciones, diciendo que dentro de la misma clase de infracciones, hay disparidad en cuanto a la gravedad, pidiendo una estructuración mas completa de las multas.

El propio artículo 21 en sus diferentes apartados, establece los criterios de graduación de la multa, teniendo en cuenta la gravedad del daños causado, intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieran en la infracción, pudiendo ser una misma infracción calificada de diferente forma, dado que en mismo tipo de infracción, pueden concurrir circunstancia dispares y con diferente gravedad. Por tanto con la aplicación de este artículo, esta garantizada la aplicación de la graduación de la multa amoldándose a las circunstancias concurrentes en la infracción, de manera que no sea arbitraria ni confiscatoria, como aduce el grupo alegante.

3) Eliminación del artículo 4 y 18.1 de la Ordenanza.



El artículo 4 y 18.1, se refiere a actividades de ornato y limpieza y la calificación de una de las actividades (Tendido de ropa en balcones y terrazas, visibles desde la vía pública), Aduciendo que en la mayoría de los casos, suele darse en edificios que por su año de construcción no disponen de patio interior o azotea.

Consultado el departamento de urbanismos sobre las construcciones de los años 50, 60, las viviendas que no cumplen con las constructivas de falta de patio interior o terraza comunitaria o particular pisable, es residual, por lo que podría contemplarse en la propia Ordenanza una excepción a este tipo de edificaciones, ya que de otra forma la aplicación de la Ordenanza no sería posible por imposibilidad material de la edificación. Por tanto no cabe la eliminación de dicho artículo, sino en cualquier caso la especificación de las situaciones concretas por imposibilidad constructiva. Añadiendo al artículo en siguiente párrafo:

"A excepción de aquellas viviendas que por construcción carezcan de patio interior o terraza pisable, comunitaria o particular, donde poder realizar dicha actividad."

4) Eliminación del artículo 7 b) de la Ordenanza.

b) El ofrecimiento de cualquiera venta o prestación de servicios a personas que transiten o se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, como limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento o venta de cualquiera objeto o mercancía.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 121 y siguientes, se refiere a la circulación de peatones regulando dicha circulación tanto en zona peatonales como en aceras y calzadas, quedando fuera de la regulación y por tanto prohibido la permanencia en la calzada entre los vehículos salvo que sea para cruzar la misma en zona que no exista paso para peatones señalizado, donde deberán cumplir las siguientes normas descritas en los apartados, 2, 3 y 4, del artículo 124 del R.G.C.

2. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

3. Al atravesar la calzada, deben caminar perpendicularmente al eje de ésta, no demorarse ni detenerse en ella sin necesidad y no entorpecer el paso a los demás. 4. Los peatones no podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, por lo que deberán rodearlas.

Por otra parte, en cuanto a la venta de productos de cualquier clase, recogido en el artículo que se alega, esta directamente prohibida por la Ordenanza de Venta no sedentaria en el artículo 8 de la misma (venta ambulante).

Por tanto, ni desde el punto de vista de la permanencia de los peatones en la calzada, para realizar una actividad de limpieza, ni desde la perspectiva de realizar una actividad de venta ambulante, ambas actividades están directamente prohibidas por normas diferentes, por lo que la Ordenanza de policía y convivencia, no puede permitir lo que en otras normas esta prohibido.

5) Modificación del artículo 10.o) de la Ordenanza.



"supuestos de conductas contrarias a la pacífica convivencia"

o) Lavar, limpiar o reparar vehículos, cambiarles el aceite y demás líquidos en la vía pública, excepto cuando se trate de una emergencia o accidente.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 4.2, se refiere a "arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones". Así pues, se entiende que el acto de lavar el vehículo, depositando agua y restos de jabón y suciedad en o sobre la calzada puede causar ese tipo de molestias, con mayor motivo la reparación de vehículos, cambios de aceites y demás líquidos. De igual manera la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, establece la eliminación de residuos a través de gestor autorizado, a los que generalmente se accede por los profesionales del sector.

Por tanto, ni desde el punto de vista del ornato público ni desde la utilización de la calzada para un fin distinto al recogido en las normas, ambas actividades están directamente prohibidas por normas diferentes, por lo que la Ordenanza de policía y convivencia, no puede permitir lo que en otras normas está prohibido.

Emitido dictamen favorable, por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE, 3 PP, 2 COMPROMIS y 2 CIUDADANOS, habiéndose abstenido 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar definitivamente la ordenanza de Policía y Convivencia de Quart de Poblet.

DOS. Estimar, en parte las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PODEM, de conformidad con lo expuesto, y en consecuencia:

Modificar el artículo 4, que queda redactado así:

"Las actividades domésticas como barrido de terrazas y balcones, riego de tiestos o jardineras y limpieza de prendas en general se realizarán con las debidas precauciones para no causar molestias a las personas transeúntes ni ensuciar la vía pública. Asimismo, no se permitirá por razones de ornamento público, instalar soportes para tender ropa, mantas, esteras, prendas de vestir y elementos domésticos en las fachadas de los edificios y hacia la vía pública. A excepción de aquellas viviendas que por construcción carezcan de patio interior o terraza pisable, comunitaria o particular, donde poder realizar dicha actividad. Los tiestos y jardineras se colocarán de forma que recarguen y escurran en el propio edificio, no hacia la vía pública. El horario de riego será de las 22:00 horas hasta las 08:00".

Modificar el apartado a) del artículo. 7, que queda redactado como sigue:

"a) Las conductas que representen actitudes coactivas o de acoso, obstaculicen, dificulten o impidan, con intención o sin ella, el libre tránsito de personas y vehículos por los espacios públicos."



Modificar el apartado 15 del artículo 18. Infracciones leves, que queda redactado como sigue:

"Prestación de servicios no autorizados en la vía pública".

TRES. Ordenar la publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dando cumplimiento al art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INTERVENCIONES

Sr. Jaén

Desde Podemos hemos venido trabajando desde el primer borrador que recibimos para que esta ordenanza sea lo mejor posible, como se puede demostrar con las primeras aportaciones que hicimos mediante email en 8 de febrero, entre otras incidíamos en que se modificara el error que existía dentro del articulado en el que se proponía multar a las personas que estaban siendo explotadas mediante la prostitución porque entendíamos que lo que se pretendía era lo contrario, como se demuestra en la noticia que aparece en el Meridiano el 26 de mayo que se adelantaba a la aprobación de la ordenanza y pone en valor ese hecho.

Ya en marzo cuando pretendimos debatir la ordenanza que se pretendía aprobar tanto en la Comisión como en el Pleno que son los espacios que creemos que se tiene que llevar esto a cabo, en vez de eso se nos emplazó a que presentásemos alegaciones en plazo de la información pública.

Cuando llegó el plazo las presentamos, las hicimos llegar a través del registro de entrada y sobre las que quiero reflexionar.

Ha habido propuestas y cambios que han sido aceptados, que mejoran la ordenanza y eliminan infracciones que para nosotros no tenían sentido, como la modificación del artº 4 y el 18.6 donde antes se consideraba infracción leve el tendido de ropa en balcones y terrazas visibles desde la vía pública y que viene recogido como infracción, se ha modificado y ahora lo que pone es que la instalación de soportes de tendido sobre la fachada de los edificios y hacia la vía pública será infracción y se añadía la excepción de las viviendas que no tenían otro espacio para hacerlo.

También hay otras que no se han aceptado y que con la explicación y argumentos que se nos ha dado desde los técnicos pues que la redacción se siga manteniendo aunque no la compartamos al 100%.

El problema es que detectamos dos puntos de suficiente peso como para no estar de acuerdo con su aprobación.

Uno, sobre el artº 7.a, que en principio entendíamos que criminalizaba la mendicidad porque prohibía expresamente conductas bajo esa apariencia y la incluía en el artº 18.15, como infracción leve.

Este punto solicitamos la eliminación en el apartado, en este, y finalmente se ha optado por retirarlo de la redacción del artículo como nos señala el informe la ordenanza no se limita a prohibir la mendicidad como prohibición absoluta, sino que lo que trata es de ordenar y evitar determinadas conductas, en cuanto a seguridad pública.

En esa línea en la última comisión comentamos que igualmente aparecía la mención y por tanto la criminalización en el artº 18.15 porque consideraba la mendicidad infracción leve y esto finalmente se ha subsanado, al igual que en la redacción de este apartado que hemos hecho llegar a la Sra. Mora esta tarde.



El segundo, trataba como se estructuraban y cuantificaban las sanciones. No dudamos de su legalidad en ningún momento lo hemos ... y no lo hemos querido hacer, sabemos que las cuantías se regulan en los límites que se enmarcan en el artº 141 de la LBRL, aun siendo la voluntad de la norma y equipo de gobierno mirar y mediar antes de multar, como se ha expresado en la reunión, algo que parece positivo y que también compartimos y podemos entender que no se tenga una estructura fija para cierto tipo de conductas que impedirían incidir en cuestiones más graves.

Pero no compartimos del mismo modo que se genera un margen discrecional a la hora de interpretación de las infracciones que pueden no sancionar del mismo modo dos actuaciones similares.

Tampoco compartimos que la ordenanza origine la posibilidad legal de llegar a poder multar con hasta 750 euros algunas infracciones leves y hasta 1500 por reincidir en determinadas conductas.

Y aunque la voluntad como se ha comentado no es esa, la posibilidad legal existe.

Si que en la comisión traslade que íbamos a votar en contra, pero bueno todo lo que se ha incorporado y la charla que hemos tenido, pues finalmente nos abstendremos.

Sra. Mora. (PSOE)

Bueno Sr. Jaén, permítame que ... estoy ... sin palabras, tiro la toalla con uds. Se lo he dicho antes personalmente... después de todo el trabajo incansable de muchos técnicos del Ayuntamiento, de toda la disposición del equipo de gobierno de atender las alegaciones, incluirlas las que eran legales y se podía hacer, las horas que hemos dedicado y al final conseguimos una abstención.

Sin palabras. Ud ha hecho ahí un alegato y reflexión el tiempo y me gustaría recordarle que seamos más serios, que preparemos mejor las cosas e improvisemos menos ... le recuerdo el dos de febrero le mandamos a todos los grupos políticos la primera ordenanza, el borrador, a finales de marzo, teniendo casi dos meses las aprobamos inicialmente, en ese momento trajeron esas cinco alegaciones que tanto ha hablo, entonces les dijimos que había tenido suficiente tiempo, pero que se abría la exposición pública treinta días pues teníamos esos días para poder trabajar, las recogimos, contestamos, argumentamos porque incluíamos dos sí y tres no, porque hacían alusión a cosas fuera de la Ley, leyes supramunicipales que tenemos que atender ... después de las alegaciones y contestación, e incluir como digo dos de esas llegamos a la comisión pasada y nos encontramos con la sorpresa de que van a votar en contra ... pero automáticamente, después, nos dan la enhorabuena que provoca un poco la carcajada porque no sabíamos a que estaban jugando.

Pero, es que al día siguiente nos encontramos en todos los buzones del pueblo este panfleto que me terminó de sorprender, que nos da la enhorabuena por recoger algunas de las alegaciones y luego nos desayunamos esto... que ud ha dicho aquí que había cuestiones que estaban fuera de la ley y nos acusan de insolidarios, clasistas y dudan incluso de la ilegalidad de algunos artículos de la ordenanza.

Luego me explico personalmente que este panfleto tenían pensado sacarlo mucho antes... pero bueno a tiempo de no sacarlo y hacer el ridículo y confundir a la ciudadanía porque muchas cosas ya se había aceptado, también se decía que habría un tiempo de exposición pública, que no era cierto porque ya había acabado y era generar más confusión-.

Pero bueno, dicho esto, me dejan sin palabras. Y después de este periplo llegamos a hoy y bueno lo único que le puedo sacar un poco es la abstención. Pues



bueno, permítanme que intentando poner entendido o entender a esto, a hacer política con una ordenanza de policía y convivencia, que sobre todo pone de manifiesto una de las cosas más importante de la ordenanza, como es la mediación policial, es decir aquí se trata de que la policía tenga un marco jurídico al que poder referenciarse y dirigirse cuando hay alguna cuestión incívica o que altere el orden público, ni más ni menos ... y sobre todo no llegar a eso, intentar acotar todos los caminos con la mediación policial.

Pero como digo, la única explicación a la que llego es que todo lo que tiene que ver con el orden público y fuerzas de seguridad del estado les da grima y no quieren hacerse la foto aprobando esta ordenanza. Otra cosa no se entiende.

Dicho esto este equipo de gobierno seguirá trabajando y seguirá intentando en la medida de lo posible atender a todas las sugerencias que nos han hecho llegar y mejorar todas las ordenanzas que saque.

Sr. Jaén.

Bueno, simplemente decir que nosotros llevamos trabajando desde febrero, hemos hecho innumerables alegaciones y conforme íbamos viendo ... y trabajando y detectando más errores que hemos ido comunicando para que se corrigieran, se ha hecho en muchos casos pero hay otras cosas en las que no estamos de acuerdo como he dicho.

Bueno, ya le he explicado que se lanzó una campaña que tenía que venir con una semana de antelación, que tenía todo el sentido, porque hace referencia a las alegaciones presentadas y a la ordenanza que se aprobó en el Pleno, bueno pues la empresa que lo tuvo que hacer tuvo un error y lo lanzó por problemas logísticos, cuando tuvo que llegar.

Independientemente la información a la ciudadanía no se estaba mintiendo en nada de lo que pone la ordenanza porque hasta la fecha de hoy no es pública, la ordenanza final sino la que es pública es la que hace referencia la octavilla, por lo que no se estaba mintiendo en lo que pone en esa octavilla hasta que se apruebe.

Como le dije, consideramos que parte de lo que se ha aprobado y tenido en cuenta las enmiendas y si se han tenido en cuenta es porque en algo se podía mejorar la ordenanza ... y de eso estamos orgullosos de que prácticamente todas las aportaciones que se han hecho se han tenido en cuenta salvo aquellas que son correspondientes a las infracciones.

Lo que sí que solicitamos es que a partir de que salga la ordenanza se haga una campaña de divulgación porque hay muchas ... sobre todo las infracciones leves que bueno... los vecinos pueden no ser conscientes que a partir de mañana su conducta sea incívica y con la ordenanza en la mano puedan sancionarte con hasta 750 euros... que era un poco por lo que nosotros por mucho que la voluntad del equipo de gobierno sea la mediación, no queda la parte legal que la ordenanza permita realizar una multa con esa cuantía y por eso no votamos a favor... y ya es lo que le he trasladado, el resto de cosas era lo que nos hacía votar en contra ... al aceptarlas pues pasamos a la abstención

Y tiene todo el sentido, porque lo fácil habría sido ponerme en contra que saliera como estaba y no hacer nada, y estar aquí, pero creo que el trabajo era este, mejorar la ordenanza, que es lo que he hecho y que a partir de mañana los vecinos disfruten de una ordenanza aunque no estemos de acuerdo en su totalidad.

Sra. Mora.

A ver Sr. Jaén, no diga que todo lo que hay aquí es verdad, porque es mentira, porque cuando esto sale a la calle, ya se han atendido dos alegaciones de las que nos hicieron llegar y otras tres le argumentamos que estaban fuera de



la ley, porque le recuerdo que está la LRL, la Movilidad, Gobernación que están por encima de la municipal y tenemos que acatarlas.

Entonces, no diga que lo que pone aquí es verdad porque no lo es, al revés, generó confusión y que la ciudadanía pensara que tenía tiempo para poder alegar y no era verdad. Ya había acabado el tiempo.

O sea, que no diga que todo lo que pone es verdad, porque no lo es. Y le recuerdo, aprobamos una ordenanza de policía pero hasta ahora no estábamos en el limbo... la serie de infracciones estaban reguladas por la LRL ...

El marco normativo ahora esta mejor, bastante más claro, porque es verdad que la anterior estaba obsoleta, la hemos actualizado y hemos incluido una figura nueva que es la mediación, porque sobre todo el desorden público o las discrepancias que pueda haber son cosas que se pueden solucionar mediante la mediación y no ir a la denuncia o sanción que es de lo que se trata en esta ordenanza.

Sra. Presidenta

Les ha pasado el Sr. Secretario un escrito que necesitamos introducir en el último punto del orden del día una urgencia, ratificar esta cuestión por urgencia por un tema de plazos de Consellería. Sería al final del Pleno si están de acuerdo lo introduciríamos.

Seguimos con el orden del día.

7. APROBACIÓN PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION EU (1003499Z)

Se expone la propuesta del Concejal de Hacienda para la aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Quart de Poblet, que es del siguiente tenor:

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation UE. Este plan se configura como instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación a cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

El Ayuntamiento se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, el personal a su servicio deberá: "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia a la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres".

Se pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de la lucha contra el fraude, basadas en su experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude, y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a



través de los canales de notificación establecidos dentro la propia entidad y también externos, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (OLAF), con respecto al principio de confidencialidad.

En definitiva, se adopta una política de tolerancia cero con el fraude y la corrupción, estableciendo un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, corregir y subsanar sus consecuencias, en caso de producirse.

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor, 12 PSOE, 3 PP, 2 COMPROMIS y 2 CIUDADANOS, habiéndose abstenido 1 PODEM, acuerda:

UNO. Aprobar el Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation UE.

DOS. Que se sigan los trámites reglamentarios.

8. REVISIÓN DE PRECIOS DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS (P1) Y MANTENIMIENTO (P2), AUDITORI MOLÍ DE VILA (936253C)

Vista la instancia presentada por D. Luis Tejedor Dore, en representación de la mercantil GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, S.A. (GIRSA, en adelante), en petición de revisión de precios de las prestaciones que seguidamente se señalan en relación con actividad prestacional del contrato de "Servicios energéticos y mantenimiento de la instalación de electricidad y térmica del Auditori Molí de Vila", cuyo gasto anual sin IVA asciende a 47.733,96 € y, "de otorgase subvención se reduciría el coste correspondiente del indicado precio, se estima según la propuesta en 37.152,31 €".

1. Prestación 1 - Gestión energética: gestión energética necesaria para el funcionamiento correcto de la instalaciones objeto del contrato; gestión del suministro energético de electricidad de todo el edificio, control de calidad, cantidad y uso y, garantías de aprovisionamiento.

2. Prestación 2 - Mantenimiento: mantenimiento preventivo para lograr el perfecto funcionamiento y limpieza de las instalaciones con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial.

Visto que el Ayuntamiento de Quart de Poblet tiene suscrito convenio de adhesión a la Central de Compras de la Diputació de València.

Visto que la Diputació de València, en fecha 7 de noviembre de 2011 adjudicó a la empresa GIRSA la condición de proveedor del acuerdo marco relativo al servicio de mejora de la eficiencia energética en edificios de los organismos adheridos a la Central de Compras, y, en su caso, de propia la Diputació de València.

Visto que fue emitido informe por la Secretaría General en fecha 14 de diciembre de 2012, haciendo constar que:



"la competencia para contratar corresponde al Pleno a tenor de la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, por cuanto la duración del contrato se establece en diez años".

Visto que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en 21 de diciembre de 2012, por unanimidad de los veintiún integrantes asistentes a la sesión, incluida la Sra. Alcaldesa, acordaron formalizar con la empresa GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, S.A. (GIRSA), contrato de prestación del "servicio de eficiencia energética en el edificio del Auditori Molí de Vila, propiedad municipal, con sujeción a los términos fijados en el propio acuerdo marco de referencia, a su oferta en base a la que fue seleccionada, que se acepta plenamente y a las condiciones particulares del contrato derivado para la prestación del servicio", procediéndose a su formalización en fecha 18 de enero de 2013.

Visto que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, en el anexo de "Condiciones particulares del contrato derivado para la prestación de servicios energéticos y mantenimiento de la instalación de electricidad y térmica del Auditorio Molí de Vila (Quart de Poblet)", quedan concretadas las medidas derivadas del estudio realizado, y donde se indica en el apartado 1.4.3 que "estos precios serán revisados anualmente por aplicación de las siguientes fórmulas:

1. Gestión Energética (Prestación 1): Los importes correspondientes a esta prestación serán revisados anualmente en función de los precios de los combustibles y electricidad, tal como se define a continuación.

2. Mantenimiento (Prestación 2): El importe de esta prestación será revisado anualmente en función del índice de precios oficial, según la fórmula siguiente".

Emitido informe por la técnica municipal haciendo constar que:

"Que visto el contenido del documento de justificación, donde se detalla el cálculo con las fórmulas previstas en el contrato y su anexo de condiciones particulares, suscrito entre Girsá y el Ayuntamiento de Quart de Poblet, con fecha 18 de enero de 2013, donde:

1) - Se observa para (P1) Prestación energética, el valor tras la aplicación de la fórmula $P'1 = P1 \times [a \times (G'/G0) + b \times (C'/C0) + c \times (E'/E0)]$ y los valores siguientes:

E' 2021: 118,79 €/MWh. Valor promedio meses anteriores al año de revisión, año 2021.

Eº: 58,43 €/MWh. Valor de inicio del contrato promediando valores del año

2012.E'/Eº: 2,032972518

Un resultado obtenido igual a 3.475,55 € al mes, y

2) - Para la revisión (P2) Mantenimiento, resulta tras la aplicación de la fórmula de revisión, el siguiente resultado:

P'2 = P2 (1+IPC)

El valor del IPC para el periodo diciembre 2020 - diciembre 2021 es de 6,5 %.

Se obtiene un resultado de 252,53 € al mes tras la aplicación de un valor del 6,5 % del IPC en la fórmula de revisión.

Emitido informe jurídico y de fiscalización por los Servicios Económicos.



Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda:

UNO. Aprobar la revisión de precios solicitada por la mercantil GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, S.A. (GIRSA), adjudicataria del "Servicio energético y mantenimiento de las instalaciones de climatización en el Auditori Molí de Vila", que asciende a 5.576,74 €/mes (IVA incluido), según contrato formalizado y su anexo de condiciones particulares.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

9. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚM. 1843/2022, TARIFA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO Y NORMATIVA BÁSICA DE USO DE INSTALACIONES PARA EL EJERCICIO DE 2022.(995303Q)

Leída la Resolución núm. 1843, de fecha 10 de mayo de 2022, que literalmente transcrita dice así:

"DECRETO

Vista la propuesta formulada por el Concejale de Deportes sobre las tarifas servicios de la Piscina Municipal de verano, temporada 2022, así como la relación de servicios y normas de utilización.

Emitido informe por el Sr. Interventor y en virtud de las facultades que me otorgan la vigente legislación,

RESUELVO

UNO. Aprobar las tarifas de precios de los servicios de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet, temporada 2022, así como las normas de utilización para este ejercicio:

TARIFAS DE PRECIO PISCINA MUNICIPAL DE VERANO DE QUART DE POBLET TEMPORADA 2.021/2.022

TARIFAS POR BAÑO LIBRE VERANO 2.022

Tipo de uso	Ingreso		PRECIO FINAL	
	Laboral	Festivo	Laboral	Festivo
Niños (3-12 años)	1,16€	1,45 €	2,00 €	2,50 €
Adultos (+ 13 años)	1,74€	2,32 €	3,00 €	4,00 €
Campamento de verano partic. Ayuntam. de Quart autorizado (*)	0,725 €	- €	1,25 €	- €
Bono 10 baños niños (3-12 años)	10,44 €		18,00 €	
Bono de 10 baños (+13 años)	16,475€		28,40€	
Abono Temporada Familiar	58,41 €		100,70 €	



*sin IVA *IVA incluido
21%

TARIFAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS VERANO 2.022

Tipo de uso Cursos de Natación	Ingreso 15 sesiones		PRECIO FINAL	
	1er Turno	2º Turno	1er Turno	2º Turno
PRE-ESCOLARES (3-5)	34,54 €	34,54 €	59,55 €	59,55 €
NIÑOS (6-14)	28,97 €	28,97 €	49,94 €	49,94 €

*sin IVA *IVA incluido
21%

Tipo de uso Bono Actividades Deportivas	Ingreso mensual	PRECIO FINAL MENSUAL
BONO AQQUART ACTIVIDADES DEPORTIVAS	11,54 €	19,90 €

*sin IVA *IVA incluido 21%

Los titulares de Carnet Jove disfrutarán de un descuento del 10% en el Bono Aqquart Actividades Deportivas.

INFORMACIÓN GENERAL

PERIODO DE APERTURA: 3 de Junio a 31 de Agosto de 2.022

HORARIO PISCINA DE VERANO

Junio y Julio: De lunes a jueves de 12:00 a 20:00 horas.

Viernes, sábados, domingos y festivos de 11:00 a 20:00 horas.

Agosto: De Lunes a Domingo de 11:00 a 20:00 horas.

Información: Teléfono 963231992 de 10:30 a 13:00 horas

Correo electrónico: aqquart@gestionsaludydeporte.es

*** TARIFAS DE BAÑO LIBRE:**

EDADES	LABORAL	FESTIVO
NIÑOS (3-12)	2,00 €	2,50€
ADULTOS (+ 13)	3,00 €	4,00€
JUBILADOS/AS Y PENSIONISTAS DE QUART DE POBLET en posesión de tarjeta pensionista o dorada	GRATIS	GRATIS

Laborable: de Lunes a Viernes / Festivo: Sábado, Domingo y Festivos



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

- Los niños menores de 3 años tendrán acceso a la instalación con carácter gratuito, los niños a partir de 3 años (incluidos) hasta 12 años inclusive pagarán la tarifa de niños para acceder a la instalación.
- A partir de 13 años (incluido) se accederá a la instalación con el pago de la tarifa de adulto.
- El acceso para jubilados y pensionistas poseedores de tarjeta pensionista o tarjeta dorada de Quart de Poblet es gratuito, previa presentación de la documentación que así lo acredite.
- Los/as usuarios/as con abono individual, familiar o semestral en vigor de la piscina cubierta municipal de Quart de Poblet tendrán acceso gratuito a la piscina de verano a partir del cierre de la primera, previa presentación de la documentación que así lo acredite.
- Los campamentos de verano con participación del Ayuntamiento de Quart de Poblet autorizados por el Servicio Municipal de Deportes abonarán:

1,25 eur/niño/1 día a la semana

2,50 eur/niño/2 días a la semana.

- La oferta de entradas anticipadas para su adquisición por vía telemática será del 60% del aforo. Se reservará un 40% del aforo para su venta directa al público el mismo día de la venta y para el acceso de abonados de temporada y bonos de usos. El abono de la piscina de verano no da derecho de acceso preferente ni garantiza la entrada a la instalación cuando por motivo de aforo completo no se permita el acceso a más usuarios, es un elemento más de acceso a la instalación con las mismas condiciones que la entrada o el bono de 10 baños pero con una importante reducción sobre el precio del servicio. Por lo que, todos los usuarios de abonos y bonos, sólo tendrán su acceso, pasando por taquilla en el momento previo al disfrute de la piscina si en ese momento hay aforo disponible.
- *Los usuarios deberán hacer uso responsable de la instalación, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias en cada momento. Todas las medidas y acciones establecidas se realizan en bien de su salud y para garantizar la seguridad de todos los usuarios.*

PROCEDIMIENTO DE COMPRA ANTICIPADA DE ENTRADAS ON-LINE

La compra de entradas puntuales de la instalación de manera anticipada podrá llevarse a cabo siempre que el cliente esté dado de alta previamente como usuario de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet en la base de datos del programa de gestión de accesos.



La edad mínima para realizar compra de entradas on-line es de 14 años (incluidos). El cliente que realice la compra de entradas deberá darse de alta en la base de datos del programa de gestión de accesos de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet, en la página www.agquart.es, cumplimentando los aspectos relativos al Reglamento General de Protección de Datos. El programa asignará un usuario y contraseña que permitirá la compra de entradas de la Piscina Municipal de Quart de Poblet por anticipado.

Para los menores de edad se solicita informen a sus padres o tutores sobre la actividad en línea y lean juntos detenidamente las condiciones de venta, aviso legal y política de cookies de la página web.

En caso de que el cliente tenga algún problema técnico para darse de alta en la base de datos el ciudadano podrá ponerse en contacto en el Tf. 646475567. Al facilitar el usuario cualquier dato vía telefónica nos da el consentimiento para su incorporación a la base de datos del programa de gestión de la Instalación Piscina de Verano de Quart de Poblet.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Quart de Poblet como titular de la Instalación de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet tendrá acceso a la base de datos de clientes del programa.

El alta en la base de datos como usuario de la instalación de la piscina de verano no da derecho de adquisición preferente de compra de la entrada a la instalación cuando por motivo de aforo completo no se permita el acceso a más usuarios.

El plazo de compra de entrada es a partir 48 horas antes del día que se desee ir a la instalación.

En caso de no hacer uso de la entrada comprada por anticipado para acceder al espacio de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet en dos ocasiones se bloqueará la compra on-line o por cualquier otro medio autorizado.

El pago de la compra de entrada se realizará mediante TPV virtual o BIZUM, se seleccionará entrada para todos los usuarios que accedan a la instalación, incluso los menores de tres años y jubilados/pensionistas de Quart de Poblet cuyo precio de la entrada es "0" euros, y se generará justificante de entrada para todos los usuarios que van a acceder a la instalación (incluso los menores de tres años y pensionistas).

La acreditación de la condición de jubilado/a y pensionistas de Quart de Poblet en posesión de tarjeta pensionista o dorada se realizará presencialmente en la taquilla de la instalación. Los usuarios que accedan a la instalación con este tipo de entrada deberán acreditar su condición con la presentación de la tarjeta en cada acceso a la instalación, en caso de no realizar esta acreditación no podrán acceder a la misma.

PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE COMPRA DE ENTRADAS

La devolución de entradas podrá solicitarse únicamente por causas médicas y se autorizará, en su caso, por la Concejalía de Deportes, la tramitación se iniciará vía telefónica al Tf. 646475567 o por correo electrónico agquart@gestionsaludydeporte.es

* **TARIFAS DE BONO/ABONOS:**



	PRECIO
BONO DE 10 BAÑOS NIÑOS (3-12)	18,00€
BONO DE 10 BAÑOS ADULTOS (+13)	28,40€
ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR	100,70€

- El abono de temporada familiar incluye todos los días de apertura al público, desde el 3 de junio al 31 de agosto, tanto laborables como festivos.

Número total de plazas de abono de temporada familiar: 250.

- Los/as usuarios/as de piscina de verano con abono de temporada o bonos de 10 baños podrán disfrutarlos durante el mes de septiembre del año en curso en la piscina cubierta.
- El abono de la piscina de verano no da derecho de acceso preferente ni garantiza la entrada a la instalación cuando por motivo de aforo completo no se permita el acceso a más usuarios, es un elemento más de acceso a la instalación con las mismas condiciones que la entrada o el bono de 10 baños pero con una importante reducción sobre el precio del servicio.
- **La asignación de las plazas de Abono de Temporada familiar Temporada de Verano 2.022 para residentes de Quart de Poblet y de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet se realizará por sorteo, realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Quart de Poblet.**

Para participar en el sorteo de asignación de Abonos de Temporada se solicitará mediante Instancia General el **LUNES DÍA 23 DE MAYO DE 2.022 de 10:00 A 15:00 horas y de 17:00 A 19:00 horas en la taquilla de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet.**

Documentación que presentar:

- Instancia General del Ayuntamiento de Quart de Poblet por unidad familiar, cumplimentada y firmada, donde se solicite el número de plazas por familia relacionando cada uno de los miembros de la unidad familiar que formarán parte del abono familiar.
- Certificado/volante de empadronamiento que acredite la actual residencia en Quart de Poblet o en la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet.
- Acreditación de unidad familiar mediante fotocopia del libro de familia.

Para el sorteo se asignará exclusivamente un número por unidad familiar, la entrega del número se realizará al titular del abono o persona que lo represente.



AJUNTAMENT DE

Quart
de Poblet

Secretaria

En caso de representación será necesaria Autorización original de la representación por escrito junto la fotocopia del NIF del titular y acreditación con el NIF del representante.

Se elaborará una lista con todas las solicitudes recibidas ordenadas por el número asignado a cada familia con el número de plazas solicitadas por cada una, previa comprobación con la documentación adjunta, dicha lista se publicará en la página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Quart de Poblet.

El sorteo se realizará el **JUEVES DÍA 26 DE MAYO DE 2022**, a las 12:00 horas en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Quart de Poblet.

El día del sorteo se sacará al azar un número de entre el total de los números asignados de la lista, a partir del número que salga se contarán correlativamente las 250 plazas, en caso de que una unidad familiar se quedara incompleta se redondeará por exceso.

En caso de llegar al final de las plazas en la lista se seguirá contando a partir del número uno hasta la asignación del total de las 250 plazas.

La lista de familias elegidas por sorteo será publicada en la página WEB del Ayuntamiento, y en la taquilla de la Piscina Municipal de Verano fijando el día y hora de formalización de la compra del abono en la taquilla de la Piscina Municipal de Verano de Quart de Poblet.

FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL ABONO DE TEMPORADA:

La inscripción de realizará bajo estricto orden de turno asignado.

Días: 31 de mayo y 1 y 2 de junio.

Horario de inscripción: de 16:00 a 21:00 horas.

Se deberá aportar copia de la instancia general presentada para participar en el sorteo acreditando la titularidad de la misma y número en el sorteo.

En caso de no asistir en la fecha y hora indicada en la cita previa de formalización de la adquisición del abono de temporada se entenderá que se renuncia a la plaza asignándola al número de familia siguiente agraciada en el sorteo.

*** OFERTA CURSOS DE NATACIÓN:**

TURNOS DE CURSOS DE NATACIÓN:

1º TURNO: Del 22 de junio al 12 de julio.

2º TURNO: del 13 de julio al 2 de agosto.

PERIODO DE INSCRIPCIÓN:

Las inscripciones se realizarán en la taquilla de la piscina municipal de verano de lunes a viernes a partir del 13 de junio en el siguiente horario:

De 12:00 a 14:00 horas.

De 17:00 a 20:00 horas.

NATACIÓN PREESCOLAR (de 3 a 5 años)

Días: lunes a viernes

Horario: 10:00 a 10:45 horas



20:15 a 21:00 horas

Precio: 59,55 euros

Inscripción mínima: 5

NATACIÓN NIÑOS (de 6 a 14 años)

Días: lunes a viernes

Horario: 10:00 a 10:45 horas

20:15 a 21:00 horas

Precio: 49,94 euros

Inscripción mínima por grupo: 5

*** OFERTA BONO AQQUART ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

Vigencia del Bono: 01 de julio a 31 de julio de 2.022 // 01 de agosto a 31 de agosto de 2.022

Días de Actividad: De lunes a viernes

Servicio destinado a usuarios de 14 años en adelante.

El bono permitirá el acceso a las actividades deportivas dirigidas ofertadas en el mes de julio o agosto. Los bonos tienen carácter personal e intransferible, la acreditación de la titularidad se realizará ante el personal de la instalación.

Se establece un volumen mínimo semanal de sesiones dirigidas de 7 horas, que se distribuirán en:

- Sesiones actividades acuáticas 45 minutos
- Sesiones actividades en seco 60 minutos
- Sesiones actividades exprés acuáticas y seco 30 minutos

Horario: mañanas de 9:45 a 10:45 / tardes de 20:15 a 21:15

El acceso a los espacios deportivos delimitados quedará supeditado al cumplimiento del límite de aforo de dichos espacios deportivos. En cada actividad se establecerá un aforo máximo de asistentes que será controlado por el monitor.

Precio: 19,90 euros / mes

Descuento aplicable al Bono Aqquart Actividades Deportivas:

Los titulares del Carnet Jove disfrutarán de un descuento del 10% sobre el precio, previa acreditación de dicha titularidad.

INSCRIPCIÓN MÍNIMA EN CURSOS DE NATACIÓN:

Se establece un número mínimo de usuarios inscritos para mantener la oferta del grupo, en caso de no alcanzarse se procederá a:

- Contactar con el cliente ofreciéndole alternativa en grupo de actividad ya formado, de manera preferente.
- En caso de que el cliente lo desee se le devolverá el importe pagado.

NORMATIVA BÁSICA DE USO DE LA INSTALACIÓN

* DEBERÁN CUMPLIRSE LAS INSTRUCCIONES DEL PERSONAL DE LA INSTALACIÓN EN TODO MOMENTO.

* ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS DUCHAS ANTES DE LA INMERSIÓN EN CUALQUIERA DE LOS VASOS DE LA PISCINA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA HIGIÉNICO SANITARIA. CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR GÉRMENES Y PARTÍCULAS (CREMAS, PELOS, ETC.) Y PREVENIR LA POSIBILIDAD DE UN CAMBIO TÉRMICO MUY ACUSADO POR INMERSIÓN BRUSCA. NO ES ADECUADO PARA NINGUNA PERSONA Y EN ESPECIAL PARA LOS MENORES Y LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA QUE ENTREN DE



GOLPE EN EL AGUA LA PRIMERA VEZ QUE SE BAÑEN DESPUES DE COMER, DE HABER TOMADO EL SOL DE FORMA PROLONGADA O DE HABER HECHO UN EJERCICIO FÍSICO INTENSO, DADO QUE ESTO PUEDE PRODUCIR UN CAMBIO TÉRMICO QUE PROVOQUE ACCIDENTES NO DESEABLES.

* ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE TODA PERSONA QUE PADEZCA UNA ENFERMEDAD INFECCIONSA O CONTAGIOSA.

* NO SE AUTORIZA LA ENTRADA EN LA ZONA DE BAÑO CON ROPA Y CALZADO DE CALLE, A TAL EFECTO LA INSTALACIÓN DISPONE DE VESTUARIOS DIFERENCIADOS EN LOS QUE DEBEN CAMBIARSE ANTES DE ENTRAR EN EL RECINTO DE PLAYAS, CÉSPED O AGUA.

* NO ESTÁ PERMITIDO EL ACCESO A MENORES DE 14 AÑOS SI NO VAN ACOMPAÑADOS POR UN PERSONA ADULTA MAYOR DE 18 AÑOS RESPONSABLE DEL MISMO.

* LOS ADULTOS CON MENORES BAJO SU RESPONSABILIDAD NO DEBEN DEJARLOS SÓLOS EN NINGÚN MOMENTO DURANTE EL BAÑO O EN EL ENTORNO DEL VASO DE LAS PISCINAS, NI SIQUIERA LLEVANDO ELEMENTOS DE FLOTACIÓN. LES RECORDAMOS QUE 2,5 CM DE PROFUNDIDAD SON SUFICIENTES PARA CUBRIR LA NARIZ Y LA BOCA DE UN NIÑO SI CAE HACIA DELANTE.

* PRESTE ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PROBLEMAS MÉDICOS, Y ESPECIALMENTE, CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDADES CON SÍNDROMES CONVULSIVOS. ESTE GRUPO ES DE MUY ALTO RIESGO POR EL POSIBLE DESENCADENAMIENTO DE UNA CRISIS DURANTE SU ESTANCIA EN UNA PISCINA. EXTREMEN LAS PRECAUCIONES CUANDO SE TRATE DE MENORES.

* DE LUNES A VIERNES SE ACOTARÁN Y DELIMITARÁN DISTINTAS ZONAS DE USO: RECREACIÓN, NADO Y CURSILLOS, ÉSTAS DEBERÁN SER RESPETADAS POR LAS PERSONAS USUARIAS AL OBJETO DE FACILITAR UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

* NO ESTÁ PERMITIDA LA ENTRADA DE FLOTADORES, COLCHONETAS, PELOTAS, ALETAS NI GAFAS DE BUCEO A LA INSTALACIÓN. EN PARTICULAR NO SE PERMITEN LOS FLOTADORES HINCHABLES NI DE TIPO "PATITO" O ARO QUE SE COLOCAN EN LA CINTURA DE LOS NIÑOS, ES POSIBLE QUE VUELQUEN Y EL NIÑO NO PUEDA DARSE LA VUELTA.

* LA HORA DE SALIDA DEL AGUA SERÁ MEDIA HORA ANTES DE CERRAR LA INSTALACIÓN.

* PARA EVITAR CAIDAS O RESBALONES NO SE PODRÁ CORRER/ EMPUJARSE POR EL RECINTO DEL VASO DE LAS PISCINAS. PROCURE QUE LOS MENORES BAJO SU RESPONSABILIDAD NO JUEGUEN A DARSE EMPUJONES ALREDEDOR DE LA PISCINA, SALTAR UNO POR ENCIMA DEL OTRO, HUNDIRSE, TIRARSE DE GOLPE, ETC.

* NO ESTÁ PERMITIDO COMER O FUMAR EN LAS ZONAS DE CÉSPED, PLAYAS O VASOS O FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS A TAL FIN. ÚNICAMENTE ESTÁ PERMITIDO COMER EN LA ZONA DE PICNIC DEBIDAMENTE HABILITADA PARA ELLO. PERMITIENDOSE ÚNICAMENTE CUBIERTOS Y UTENSILIOS DE PLÁSTICO O PAPEL.

* NO ESTÁN PERMITIDOS LOS OBJETOS DE CRISTAL/VIDRIO Y OTROS MATERIALES CORTANTES EN TODO EL RECINTO, TANTO EN ZONAS DE BAÑO, PLAYAS O VESTUARIOS (incluida la zona de picnic). NO SE PERMITE EL ACCESO A LOS VASOS DE LAS PISCINAS CON GAFAS DE VISIÓN O DE SOL AL OBJETO DE PREVENIR ACCIDENTES AL PROPIO USUARIO/A , ASÍ COMO AL RESTO DE BAÑISTAS POR GOLPE A LAS GAFAS, PÉRDIDA Y/O CAIDA AL FONDO DE LA PISCINA DE LAS GAFAS O PARTE DE LA MISMA (LENTES, PATILLAS, ETC).



- * PROHIBIDO IR DESCALZO EN LA ZONA DE PICNIC O FUERA DEL RECINTO DE LAS PISCINAS.
- * ENTRADAS, BONOS DE BAÑOS Y ABONOS: LAS ENTRADAS DE ACCESO SERÁN VÁLIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA PERMANEZCA EN EL INTERIOR DE LAS ZONAS DE BAÑO. DEBERÁN GUARDARSE HASTA QUE SE ABANDONE LA INSTALACIÓN, DEBIÉNDOSE PRESENTAR A LOS EMPLEADOS DE LA INSTALACIÓN SIEMPRE QUE ÉSTOS LO SOLICITEN. EN CASO DE SALIR DE LA ZONA DE BAÑO A LA ZONA DE PIC-NIC EXTERNA EXPLANADA JUNTO A LA CAFETERÍA Y/O A LA PROPIA CAFETERÍA DE LA INSTALACIÓN, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL COMPLEJO, SE COMUNICARÁ ESTE HECHO EN ATENCIÓN AL PÚBLICO, QUE PROCEDERÁ AL CUÑADO DE LOS ELEMENTOS DE ACCESO.
- * UNA VEZ DENTRO DE LA INSTALACIÓN NO SE PODRÁ SALIR Y ENTRAR DEL RECINTO DE LA PISCINA AQUART CON LA MISMA ENTRADA, SIENDO NECESARIO COMPRAR UNA NUEVA ENTRADA EN CASO DE ABANDONAR LA INSTALACIÓN QUE COMPRENDE EL RECINTO DE VASOS DE LA PISCINA Y EL RESTAURANTE.
- * ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA ENTRADA DE ANIMALES AL RECINTO DE LA PISCINA, CON EXCLUSIÓN DE PERROS GUIAS PARA INVIDENTES.
- * PROHIBIDO FUMAR.
- * NO SE PUEDE ACCEDER A LA INSTALACIÓN CON SILLAS, TUMBONAS, SOMBRILLAS.
- * POR SEGURIDAD, EL USO DEL TOBOGÁN ESTÁ RESTRINGIDO A MENORES DE 8 AÑOS, CUYA ALTURA MÁXIMA NO EXCEDA DE 1.20 m. LA ALTURA MÍNIMA DE LOS MENORES PARA ACCEDER AL TOBOGAN ES DE 1,00 m.
- * EL AFORO MÁXIMO DE LA INSTALACIÓN ES DE 443 PERSONAS, UNA VEZ CUBIERTO DICHO AFORO EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA INSTALACIÓN PERMITIRÁ EL ACCESO DE USUARIOS EN IGUAL NÚMERO DE LOS QUE ABANDONEN LA INSTALACIÓN.
- * EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA INSTALACIÓN ACARREARÁ LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE ADMISIÓN CONTEMPLADO EN EL ART.33 DE LA LEY 14/2010 DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa concesionaria del servicio.

TRES. Ratificar la presente Resolución en la próxima sesión que celebre el Pleno."

Previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, por mayoría absoluta de votos a favor 12 PSOE, 3 PP, 2 COMPROMIS y 2 CIUDADANOS, habiéndose abstenido 1 PODEM, el Pleno del Ayuntamiento acuerda ratificar la Resolución de la Alcaldía núm. 1843, de fecha 10/05/2022.

INTERVENCIONES

Sr. Jaén.

Simplemente aclarar que en este punto nos abstendremos pese que valoramos positivamente que se mantengan los precios porque entendemos que el modelo de gestión del servicio sería mejor desde una gestión directa del Ayuntamiento que frente a una concesión.

Sra. García.



En este tema estaremos a favor de las tarifas, pero queremos incidir en el tema del sorteo de las entradas, con la pandemia se retiró y ahora que vamos a volver a la normalidad nos gustaría que se reflexionara sobre este tema porque las ayudas para nosotros son instrumentos de compensación y en base a la capacidad económica de las personas.

Un sorteo pensamos que no refleja esta situación y desde Compromís abogamos más por una progresividad en las ayudas que un sorteo de determinadas entradas.

Para nosotros es importante es ofrecer beneficios sociales, pero de manera distinta a un sorteo, los sorteos son un premio al azar pudiendo quedar fuera familias que de otra manera sí que podrían disfrutar de la piscina cuando sus condiciones actuales económicas no se lo permiten.

Nos gustaría que lo tuviéramos en cuenta para que se valore este sorteo y se modifique por beneficios sociales para quienes más lo necesitan. Entiendo que en esta ocasión no se puede para este año pero que se pudiera valorar para posteriores.

Sra. Campos.

Es sobre un tema que ja es va tractar en comissió i recollim la proposta, intentarem l'any que ve fer-ho d'altra manera ...si que per a tranquil·litzar a tots dir que tots el bonos, 250, estan inclosos a pesar de que en el sorteigs quedaren fora molt pocs varem decidir incloure-los, per lo que al final eren 265 i que recollim la proposta, de veres...

Sra. Presidenta.

Lo important es que al final han entrat tots...

Bueno, ya les había dicho antes que teníamos una urgencia que introducir, si les parecía bien y estamos todos de acuerdo que es una ratificación de resolución Alcaldía por el tema de aprobar una propuesta de gasto para contratación de servicio de SAD municipal por importe de 576.923 euros y 23.076'92 euros en concepto de IVA lo que hace un total de 600.000 euros. Es una cuestión de servicios sociales. La subvención que concede la Conselleria ha aumentado considerablemente, es decir es mucho más que lo habitual el gasto en el servicio. Nos dieron unos plazos para aceptar, sino no tramitaban la subvención y se hizo por resolución de Alcaldía, es por lo que lo traemos a ratificar, si estáis todos de acuerdo lo introduciríamos en el orden del día, sabiendo que representa un aumento importante en esta línea de actuación de carácter social.

10. RATIFICACIÓN ADHESIÓN A LA XARXA GOVERNANÇA MUNICIPAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (971862J)

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito dice así:

Vista la propuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana de la Generalitat Valenciana para la adhesión a la Xarxa de Governança Municipal de la Comunidad Valenciana, y de acuerdo al documento que consta en el expediente, donde se establecen los compromisos de dicha pertenencia.

Emitidos los dictámenes preceptivos.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobarla.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día veintiséis de abril de 2022, en todas sus partes.

11. DAR CUENTA DESIGNACIÓN PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL PSOE.(986516M)

Se da cuenta al Pleno de la designación como portavoz del Grupo Municipal Socialista de Consuelo Campos Malo y de portavoz adjunto a Cristina Mora Luján y Bartolomé Nofuentes López.

12. DAR CUENTA RESOLUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE QUART DE POBLET (1001442R)

Queda enterado el Pleno de Resolución de la Empresa Pública de Servicios de Quart de Poblet, de fecha 21 de abril del corriente, que literalmente transcrita dice así:

"D. Bartolomé Nofuentes López, como consejero delegado de la empresa pública de servicios de Quart de Poblet,

Visto el informe adjunto emitido por D. Alejandro Cuni Morello como responsable de administración de la empresa pública de servicios de Quart de Poblet, donde dice;

"Que en la orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización de la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, fondo de garantía social y formación profesional para el ejercicio 2022 publicado en el BOE Nº 77 del jueves 31 de marzo de 2022 se reproducen las bases y tipos de cotización establecidas con carácter general.

La entrada en vigor de dicha orden, derivan efectos económicos a la empresa pública, que se han cuantificado, haciendo una simulación de los importes con las bases de cotización antiguas del mes de marzo de 2022, comparándolos con las nuevas bases de cotización del mismo mes de marzo de 2022. Del estudio se extraen los siguientes resultados;

	NUEVAS COTIZACIONES	ANTERIORES	DIFERENCIA MENSUAL	ANUAL
SS EMPRESA EDIFICIOS	9.799,55 €	9.676,06 €	123,49 €	1.481,88 €
SS EMPRESA VIARIA	9.946,22 €	9.662,61 €	283,61 €	3.403,32 €
TOTAL				4.885,20 €

Por lo tanto, la implementación de la nueva orden, que es de obligado cumplimiento, supondría un coste aproximado de 4.885,20 € al mes.



Dado que los resultados económicos de la empresa son positivos en ejercicios anteriores, y la empresa dispone de remanente, sería aconsejable que se estudie la posibilidad de asumir directamente la empresa el importe de 4.885,20 € para este año 2022."

RESUELVO en base al informe adjunto, asumir por parte de la empresa Pública la subida económica que supone la implementación de la orden anteriormente citada valorada en 4.885,20 € para el año 2022, dar cuenta al consejo de administración y traslado al área de Intervención y Secretaría del M.I Ayuntamiento de Quart de Poblet."

13. DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES Y RELACIÓN DE FACTURAS INCORPORADAS POR LA INTERVENCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO QUINTO, PUNTO 4, DE LA CITADA LEY, DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2022. (989200P)

De conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se da cuenta al Pleno, del informe trimestral de Tesorería sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con relación al pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 2022.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

UNO. Quedar enterado del informe emitido por Tesorería, correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 2022, de la relación de facturas o documentos justificativos incorporados por Intervención, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y del periodo medio de pago global a proveedores, que se establece en 23,64 días.

DOS. Remitir el citado informe a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento del art. 4.4 de la Ley 15/2010, de 6 de julio.

TRES. Publicar en la página Web o en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

14. DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA BASE 37 DE LAS DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2021, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE. (989195H)

De conformidad con lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, con ocasión de la aprobación del Presupuesto general para el ejercicio 2022 en sesión de 30 de noviembre de 2021, en el cual se incluye en la Base 37 de ejecución, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, así como en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las



obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno de la información periódica a suministrar al Pleno, correspondiente al primer trimestre de 2022.

15. DAR CUENTA ACTAS DE ACEPTACIÓN MEJORAS, CONTRATO, GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL CENTRO DE TIPOLOGÍA MIXTA, EMPRESA ADJUDICATARIA GESMED (464484R)

Se da cuenta al Pleno de las Actas de aceptación de mejoras (acta núm. 2 y núm. 3 de Domótica; acta núm. 3, núm. 4 y núm. 5 de Comunicación y las actas núm. 3, núm. 4, núm. 5 y núm. 6 del Fondo de Diversidad Funcional), ofertadas por la empresa GESMED, en el contrato de gestión del servicio municipal Centro de Tipología Mixta, con el siguiente desglose:

Mejoras en **Equipamiento**:

Certificaciones

CANTIDAD INICIAL	CERTIFICADO	SALDO	1ª	2ª	3ª
25.000€	24.890,74€	109,26€	16.838,61€	2.093,30€	5.958,83€

Aprobadas por Pleno el
17/04/2019

Mejoras en **Domótica**:

Certificaciones

CANTIDAD INICIAL	CERTIFICADO	SALDO	1ª	2ª	3ª
25.000€	19.645,36€	5.354,64€	2.558,06€	12.491,46€	4.595,84€

Aprobada
por Pleno
17/04/2019

Mejoras en **Comunicación**:

Certificaciones

CANTIDAD INICIAL	CERTIFICADO	SALDO	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
40.000€	22.654,64€	17.345,36€	12.507,09€	791,40€	450,14€	7.147,07€	1.758,94€

Aprobadas por
pleno el
17/04/2019

Fondo de **Diversidad**
incremento de precio:

Funcional (DF) por
Certificaciones

CANTIDAD INICIAL	CERTIFICADO	SALDO
224.692,41	100.507,70	124.184,71

1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
14.628,62€	25.410,00€	21.537,96€	4.218,58€	14.009,30€	20.703,24€

Aprobadas por pleno el



17/04/2019

16. DAR CUENTA DE LA V EDICIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (986143T)

Queda enterado el Pleno de informe emitido sobre los resultados de la V edición de los Presupuestos Participativos, promovida por el área de Gobierno Abierto, durante el plazo comprendido de 19 de abril hasta el 20 de mayo de 2022.

17. PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL PSOE, PARA MODIFICAR LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR. (1004119K)

Se retira la propuesta del Grupo Municipal PSOE y se presenta la siguiente moción consensuada por los grupos PSPV-PSOE, PP, COMPROMIS, CIUDADANOS y PODEM:

"MOCIÓN PARA MODIFICAR LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 9 de abril se publicó en el BOE la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 27.3 de dicha Ley regula la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola: "Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema, por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en el artículo 3.2. e) Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2 e), deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica".

Dicha redacción genera confusión en el sector y en los propios organismos que deben hacer cumplir la norma, lo que puede provocar una aplicación diferente según la interpretación que se haga de la misma.

La prohibición de la quema de los restos de poda o de cualquier subproducto de material vegetal, implicaría un grave perjuicio a las explotaciones situadas en zonas de difícil orografía con parcelas de pequeño tamaño y difícil acceso donde se iniciarán múltiples expedientes sancionadores que dañarán aún más a la difícil supervivencia de estas zonas agrícolas.



Además la trituración no es viable ni eficiente en el caso de explotaciones agrarias de escasa dimensión, muchas de ellas situadas en territorios de dificultad orográfica. Igualmente, tampoco es viable extraer, en la mayoría de las circunstancias, esos residuos vegetales para que un operador público o privado los gestione, pues ello representa un coste elevado para nuestros productores.

Hay que incidir en que la mayoría de explotaciones agrícolas de la Comunitat Valenciana se caracterizan por su pequeña dimensión y además están divididas en varias parcelas, siendo por tanto complicada la mecanización.

Las características especiales de las explotaciones agrícolas valencianas impiden la entrada de maquinaria como tractores y trituradoras de restos de poda, que no puede ser eliminado por incineración y tendría que ser realizado por un gestor de residuos por lo que la viabilidad de las explotaciones agrícolas se puede ver seriamente reducida.

Hemos de tener en cuenta que la quema de rastrojos y de restos de poda es necesaria no sólo para mantener una adecuada sanidad vegetal puesto que reduce las poblaciones de plagas, sino para prevenir una acumulación de material combustible que podría desencadenar incendios graves.

Las quemas agrícolas se han practicado desde los inicios de la agricultura, reconociendo que debemos evolucionar hacia su triturado y descomposición, en la misma explotación agraria si ello no compromete el mantenimiento de una correcta sanidad vegetal.

En definitiva, la incineración de restos de poda permite de forma sostenible, reducir las poblaciones de determinadas plagas. Resulta conveniente la quema de las raíces de estos árboles, pues son reservorio de todo tipo de patógenos que afectan a nuestros cultivos valencianos además de prevenir enfermedades.

El pasado 7 de mayo de 2022 la Generalitat Valenciana dictó una Resolución a través de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural y Transición Ecológica para el otorgamiento de la autorización excepcional e individual de la quema de residuos agrícolas y forestales teniendo en cuenta las características de la Comunidad Valenciana.

Esta resolución apoya la autorización de quemas agrícolas para evitar la propagación de plagas siempre que no sea posible utilizar otro tratamiento, así como en determinados tipos de cultivo de entornos silvícolas en los que es imposible la retirada y posterior gestión de los restos vegetales. Además añade que en algunas plantaciones resulta conveniente realizar una quema controlada de los cultivos que es una práctica cultural tradicional y disminuye la propagación de enfermedades y plagas.

Dicha resolución hace mención especial a la idiosincrasia de la agricultura valenciana tanto de secano como de regadío que dificulta y en muchos casos imposibilita mecanizar las operaciones de producción agraria (tractores, trituradoras, pulverizadores, etc.) lo que hace viable el mantenimiento de dichos cultivos.

Por último, la Generalitat Valenciana aprueba delegar las competencias en las direcciones territoriales de la Consellería de Agricultura para resolver las solicitudes de autorización.

En éste sentido, dicha resolución, incluye en su anexo los modelos de solicitudes necesarias para llevar a cabo esta quema controlada previa autorización de las



entidades locales que tramitarán al órgano competente que es la Consellería de Agricultura Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Por todo lo expuesto anteriormente y tomando como referencia la iniciativa de la Generalitat Valenciana proponemos al pleno los siguientes:

Instar al Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico:

1. Los restos de podas dentro del ámbito agrícola y silvícola no sea considerado como residuo sino como subproducto vegetal originado de la actividad agraria.
2. Modificar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el objetivo de volver a la situación previa a su aprobación en relación con la quema de subproductos vegetales generados en el entrono agrario o silvícola.
3. Que se trabaje de manera coordinada con el sector agrario, ante cualquier modificación normativa que pueda afectar al mismo.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres. Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda aprobar la moción.

URGENCIAS

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, art. 91.4 del ROF, fue tratado el siguiente asunto:

RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA NÚM. 2117/2022, APROBACIÓN EXPEDIENTE DE "CONTRATACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) DEPENDENCIA Y SERVICIO A DOMICILIO (SAD) MUNICIPAL EN QUART DE POBLET" (913536A)

Leída la Resolución de la Alcaldía núm. 2.117/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, que literalmente transcrita dice así:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Incoado expediente a propuesta de la Concejala delegada de Servicios Sociales para que se inicie expediente de contratación del servicio de "Contratación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) dependencia y servicio a domicilio (SAD) municipal en Quart de Poblet", por un importe de 576.923,08 € más 23.076,92 euros en concepto de IVA (4 %), lo que hace un total de 600.000,00 euros (IVA incluido).

El presente contrato está supeditado a la cuantía anual subvencionada por la Generalitat Valenciana, según análoga resolución a la CPROG/2021/035/46 de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, correspondiente a cada ejercicio. La aportación de la Generalitat será de acuerdo a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, así como lo establecido en la DT 5ª de la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos y, según consta en la ficha económica del Contrato programa firmado con el Ayuntamiento de Quart de Poblet para los años 2021-2024. Para el SAD con Resolución Dependencia,



se cuenta con el aplicativo ADA3, que es una herramienta que la Consellería pone a disposición de las entidades locales para gestionar presupuesto, y número de horas que correspondan según grado de dependencia. Este contador avisa de la existencia de crédito y horas suficientes para resolver el Plan Individual de Atención (PIA).

Emitido el informe jurídico preceptivo de conformidad con la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

Emitido informe por los servicios económicos de este Ayuntamiento, en el que se hace constar la existencia de consignación en el Presupuesto General de 2022, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2312-22799 SAD municipal RC 15432

2312-22005-22799 SAD Dependencia RC 15431

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 1) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

UNO. Aprobar la propuesta de gasto para la contratación del servicio de "Contratación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) dependencia y servicio a domicilio (SAD) municipal en Quart de Poblet", por un importe de 576.923,08 € más 23.076,92 euros en concepto de IVA (4 %), lo que hace un total de 600.000,00 euros (IVA incluido).

DOS. Aprobar asimismo el expediente de contratación que incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa del contrato.

TRES. El expediente de contratación de conformidad con el art. 156 de la LCSP será objeto de tramitación mediante procedimiento abierto.

CUATRO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Quart de Poblet alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CINCO. Dar traslado de la presente resolución a los interesados y a los servicios técnicos y económicos a los efectos oportunos."

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veinte Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, acuerda ratificar el Decreto núm. 2117/2022, en todas sus partes.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Jaén.

Si. Bueno. Creo que es en la calle A. Regne de Valencia, por lo que hemos visto en las redes, se está instalando algún tipo de antena ... no sabemos muy bien de qué cuando en el PGOU dice que a menos de 300 metros no se



pueden hacer instalaciones de antenas de telefonía ... si se tiene constancia.

Sra. Presidencia.

Yo no la tengo ... lo miramos antes de contestar nada...

Hubo una sentencia que anuló eso del PGOU, lo que no sabemos ... podemos buscar el expediente, pero no es verdad, porque hubo una sentencia hace años en la que anulaban esa disposición del Plan General porque era una competencia supramunicipal, que dependen del Estado, no de los ayuntamientos.

De todas maneras en la comisión si acaso que se de cuenta si es o no es ...

Sr. Soler.

Quería hacer un ruego y es el siguiente. Sr. Nofuentes, haga el favor ahora, que ya hemos aprobado lo que es la ordenanza de policía, que en cuanto sea posible ponga en marcha lo que comentamos en su día que era una campaña informativa mediante policía de barrio la cual se informe sobre todo de los puntos más delicados entre otros, el tema de patinetes, porque es que cada vez, por lo que observo en muchas calles se van cometiendo barbaridades, mucho niño también de edad muy baja en contra dirección, en calles peatonales, pues hacer una campaña de unos quince días, si lo creen conveniente, y luego posteriormente bueno, pues que la policía tome los medios legales al respecto. Gracias.

Sra. García.

Sí. Yo tenía dos.

Uno, de por los plazos en los que estamos, o sabemos de si AVSA ha recurrido... hay un recurso ya?, vale no lo sabíamos.

Y también por el tema de las auditorias, como van los avances de lo que estamos pidiéndoles ...



Y luego el agrair a tots el suport rebut tant en el tanatori com el soterrament de Xavi torres. Agrair-ho a tots els grups i a totes les persones que han estat.

Sra. Presidenta.

Avanç de donar-li la paraula a Bartolomé pers si vol matissar alguna qüestió pues que conste, jo crec que en nom de tota la Corporació i el de tots que estem açi, el nostre sentiment per la pèrdua del company que ha estat açi, tan jove ... i que ens sap mal la pèrdua i que consten en l'Acta el condol de tota la corporació encara que ho férem personalment.

Sr. Nofuentes.

Creo que queda mejor terminar el pleno así ...

19. COMUNICACIONES

Menció Regidor Ajuntament de Quart de Poblet

A petició del Grup Municipal COMPROMÍS i amb ratificació unànime del Ple, públic assistent, Secretari i Interventor es realitza un recordatori públic i un reconeixement al treball desenvolupat per Xavier Torres Medina, en benefici sempre del municipi i la ciudadania de Quart de Poblet.

Sentencia

Queda enterado el Pleno del Ayuntamiento de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Valencia, de fecha 5 de mayo de 2022, Procedimiento Abreviado 332/2021, que procede a la aclaración de la sentencia núm. 98/22, de fecha 8 de abril, recaída en los referidos autos y rectifica el fallo de la resolución en el sentido de que donde dice:

"Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Alexandra Collado Amores contra la resolución expresa de 15-11-21 por la que se acuerda no admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio interpuesta contra la resolución de la alcaldía de fecha 1 de julio de 2019, sin pronunciamiento en costas".

DEBE DECIR:

"Debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a Alexandra Collado Amores contra la resolución expresa de 15-11-21 por la que se acuerda no admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio interpuesta contra la resolución de la alcaldía de fecha 1 de julio de 2019, declarando la nulidad de la misma en cuanto a la inadmisión acordada y entrando a conocer del fondo del asunto, DEBO DESESTIMAR el recurso en cuanto al resto de las pretensiones planteadas".



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, de que yo, el Secretario, certifico.